

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

OFICIO NÚMERO: CJGEO/ 0235 /2018.

ASUNTO: Se remite iniciativa.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, agosto 31 de 2018.

**CIUDADANO DIPUTADO JOSÉ DE JESÚS ROMERO LÓPEZ,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA
TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.
CALLE 14 ORIENTE, NO. 1, SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA.**

Distinguido Diputado:

En mi calidad de Consejero Jurídico del Gobierno del Estado, Representante Legal del Estado y del Titular del Poder Ejecutivo, por instrucciones del Maestro Alejandro Ismael Murat Hinojosa, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 98 Bis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 49, párrafo primero, fracciones I y XLI, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, adjunto al presente la **Iniciativa que reforma el párrafo segundo y adiciona el párrafo tercero al artículo 5o de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca**, debidamente signada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, lo anterior a fin de que se admita, discuta y, en su caso, se apruebe por esa Honorable Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Sin otro asunto en particular, les reitero mi más alta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

EL CONSEJERO JURÍDICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.



**CONSEJERIA
JURIDICA**

MAESTRO JOSÉ OCTAVIO TINAJERO ZENIL.



10:00 hrs / cAnexo

C.c.p.: **Maestro Alejandro Ismael Murat Hinojosa.** Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Para su superior conocimiento.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

**SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**

CALLE 14 ORIENTE NÚMERO 1,
SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA.

MAESTRO ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 50, fracción II; 66; 79, fracción I; 80 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en relación con el numeral 67, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 70 y 71 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, tengo a bien someter a consideración, discusión y, en su caso, aprobación de esa Honorable Soberanía, la **Iniciativa que reforma el párrafo segundo y adiciona el párrafo tercero al artículo 5o de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca**, de conformidad con la siguiente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Oaxaca establece en su artículo 42 que los ejecutores de gasto, en el caso de las entidades paraestatales, deben contemplar en su programa operativo anual los recursos suficientes para enfrentar sus obligaciones derivadas de resoluciones definitivas de autoridades judiciales laborales o administrativas federales o estatales o en su caso realizar las adecuaciones presupuestarias que sean necesarias para el pago de los mismos, sin afectar el cumplimiento de los objetivos y las metas de los programas prioritarios aprobados en el Presupuesto de Egresos.

Así mismo el párrafo tercero de dicho precepto legal, establece que las dependencias y entidades que no puedan cubrir la totalidad de las obligaciones conforme a lo citado en el párrafo anterior, presentarán ante la autoridad judicial, laboral y/o administrativa, según sea el caso, un programa de cumplimiento de pago que deberá ser considerado para todos los efectos legales en vía de ejecución respecto de la resolución que se hubiese emitido, sin perjuicio de que el resto de la obligación deberá pagarse en los ejercicios fiscales subsecuentes conforme a dicho programa.

En ese contexto, por Decreto 734, la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Oaxaca reformó el artículo Sexto de la Ley de Bienes pertenecientes al Estado de Oaxaca, derogando el contenido del mismo que establecía que las sentencias condenatorias se comunicarían al Ayuntamiento, al Titular del Poder Ejecutivo, al poder Legislativo y Judicial, según correspondiera, en el término de 10 días a fin de que sí no hubiera partida en el Presupuesto de Egresos del año, se solicitaría de la



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

Legislatura del Estado, la expedición de un decreto especial. Dicho precepto se oponía a lo expuesto en párrafos anteriores, por lo que la figura del decreto especial, ya no existe en la Ley de Bienes pertenecientes al Estado de Oaxaca.

Bajo esta tesisura y a efecto de armonizar la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Oaxaca, así como en la Ley de Bienes pertenecientes al Estado de Oaxaca con la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, que específicamente en su artículo 5 establece lo siguiente:

ARTICULO 5o.- Las entidades quedan sujetas al control y vigilancia del Ejecutivo del Estado, en los términos de esta Ley y de las demás disposiciones aplicables, por conducto de las Secretarías de Finanzas y de Administración, así como la Secretaría de la Contraloría, en el respectivo ámbito de sus atribuciones y por las dependencias de la Administración Pública Centralizada, que al efecto se determinen como Coordinadoras de Sector o aquellas a que les estén sectorizadas.

*Los bienes muebles e inmuebles de las Entidades Paraestatales incluyendo los de las Entidades Auxiliares de colaboración son patrimonio del Estado, y por lo tanto, son inembargables. En consecuencia, no podrá emplearse la vía de apremio, ni dictarse auto de ejecución para hacer efectivas las sentencias dictadas a favor de particulares, en contra del Gobierno del Estado o de su hacienda, ¹**sino que tales sentencias se comunicarán al Titular del Poder Ejecutivo, a fin de que si no hubiere partida en el Presupuesto de Egresos, se solicite a la Legislatura del Estado, la expedición de un decreto especial que autorice la erogación para el siguiente ejercicio fiscal.** En los mismos términos son inembargables las cuentas bancarias, depósitos en efectivo, todo tipo de valores, fondos y recursos presupuestales y todo derecho de crédito pertenecientes a las Entidades Paraestatales, incluyendo los pertenecientes a las Entidades Auxiliares de Colaboración.*

Envío para su discusión y, en su caso, aprobación de ese Honorable Congreso del Estado, la **Iniciativa que reforma el párrafo segundo y adiciona el párrafo tercero al artículo 5o de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca**; en los siguientes términos:

ÚNICO. Se **REFORMA** el párrafo segundo y se **ADICIONA** el párrafo tercero al artículo 5o de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

¹ El subrayado y las letras negritas son nuestras



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

Artículo 5o.- ...

Los bienes muebles e inmuebles de las Entidades Paraestatales incluyendo los de las Entidades Auxiliares de colaboración son patrimonio del Estado, y por lo tanto, son inembargables; en consecuencia, no podrá emplearse la vía de apremio, ni dictarse auto de ejecución para hacer efectivas las sentencias dictadas a favor de particulares, en contra del Gobierno del Estado o de su hacienda. En los mismos términos son inembargables las cuentas bancarias, depósitos en efectivo, todo tipo de valores, fondos y recursos presupuestales y todo derecho de crédito pertenecientes a las Entidades Paraestatales, incluyendo los pertenecientes a las Entidades Auxiliares de Colaboración.

Las obligaciones de cualquier índole, de las entidades paraestatales, que se deriven de resoluciones definitivas emitidas por autoridades judiciales, laborales y administrativas sean federales o estatales, según sea el caso, deberán cubrirse con cargo a sus respectivos presupuestos y de conformidad con las disposiciones generales que establece la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás normatividad que resulte aplicable.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan a este Decreto.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA


MAESTRO ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA.